

Lib. 7/45.

# 3983

1/8 26/4  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

proy. de ley que deroga y sustituye  
la ley. # 1070, del. 17 de marzo  
de 1934, sobre mensura catastrales.

6 piezas

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Febrero 15-1945.

0075

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1955 de fecha 7 de febrero de 1945, anexo al cual remitió el proyecto de ley que deroga y sustituye la Ley No. 1070, del 17 de Marzo de 1936.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.-

JAM/.

26/8265



*Ld. lect. Jueves 15.*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No. 1955

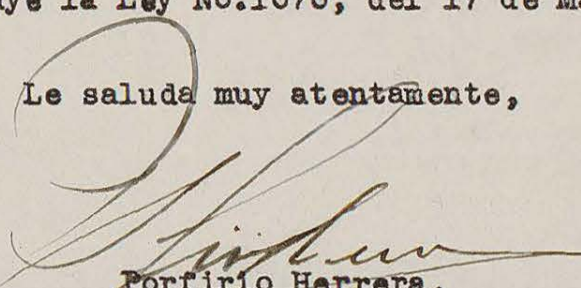
Ciudad Trujillo, D.S.D.  
7 de febrero, 1945.-

Señor doctor  
Manuel de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, cumplame remitirle un proyecto de ley que deroga y sustituye la Ley No.1070, del 17 de Marzo de 1936.

Le saluda muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*2/18/45 6x*



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4311

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
20 de febrero de 1945.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cumplir el encargo que me ha confiado Su Excelencia el Presidente de la República, de acusarle recibo de su comunicación No. 74 del 15 de febrero en curso, e informarle que ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 811, la ley que se sirvió Ud. remitirle para los fines constitucionales, en cuya virtud se deroga y sustituye la No. 1070, del 17 de marzo de 1936, sobre Mensuras Catastrales.

Muy atentamente,

Julio Vega Batlle  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

hc  
rm

81/8376

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Febrero 15-1945.-

0074

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
C i u d a d.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legisla-  
tivas tengo el honor de remitir a usted para los fi-  
nes constitucionales, la Ley por cuyo medio se deroga  
y sustituye la No. 1070, del 17 de Marzo de 1936.

Saludo a usted con la mayor conside-  
ración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/8345



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Cuando una mensura catastral haya sido efectuada por el Estado Dominicano, los Notarios Públicos, o los funcionarios que hagan sus veces, no podrán otorgar o instrumentar actos traslativos, declarativos o constitutivos de derechos que conciernan a inmuebles saneados, o en proceso de saneamiento, sobre la base de esa mensura, sin comprobar previamente por medio de la certificación expedida por la Dirección General de Mensuras Catastrales que dicha mensura ha sido pagada, bajo pena de uno a seis meses de prisión o multa de \$25.00 a \$200.00 y aún de destitución si reincidieren. En estos casos, el Tribunal Superior de Tierras no ordenará ninguna transferencia sobre esos inmuebles y los Registradores de Títulos no la anotarán sino después de comprobar que la formalidad mencionada ha sido cumplida.

Art. 2.- Cuando las mensuras catastrales hayan sido promovidas por iniciativa particular, los Agrimensores Públicos correspondientes tendrán el derecho de requerir de los Registradores de Títulos que registren en su provecho el privilegio correspondiente para garantizar el pago de sus honorarios profesionales. Toda adquisición de derechos realizada en estos casos sin haberse efectuado el pago de la mensura, quedará sujeta a dicho privilegio.

Art. 3.- Los funcionarios públicos que en los actos o sentencias hagan menciones fraudulentas relativas a las certificaciones de que trata esta ley, serán perseguidos como autores de falsedad en escritura pública.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 1070, del 17 de Marzo de 1936.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SECRETARIA



14  
 ..... LEGISLATURA .....  
 REGISTRADA con el Núm. 1840  
 en el folio 139 del libro letra B de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de  
 2  
 hojas escritas en máquina  
 a razón de dos espacios interlineales  
 Ciudad Trujillo, R. D., de 1922  
 1922

Arrendado de las Oficinas de la Secretaría de Diputación

102 LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 661  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. 42 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, 5 de Julio de 1925  
 de las Oficinas de la Secretaría de Diputación



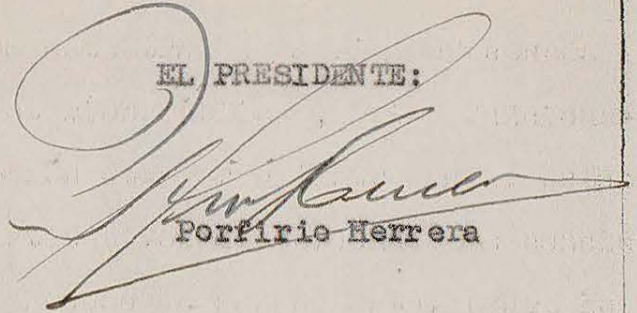
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. NO. 2

ca Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

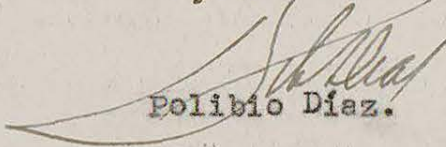


Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:



Milady Félix de L'Official



Polibio Díaz.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. NO. 8

en Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco; años 101 de la Independencia, 23 de la Restauración y 15 de la Era de Frutos.

*[Faint signature and text]*

*[Faint signature and text]*



1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Sept DE 1930*  
 REGISTRADA con el Núm. *1840*  
 en el folio *139* del libro letra *B* de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de *2*  
 ..... Hojas escritas en máquina  
 a razón de dos espacios interlineales  
 Ciudad Trujillo, D. R. de *7* Feb. 1930  
*[Signature]*  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados  
 Presidente de Secretaría



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Cuando una mensura catastral haya sido efectuada por el Estado Dominicano, los Notarios Públicos, o los funcionarios que hagan sus veces, no podrán otorgar o instrumentar actos traslativos, declarativos o constitutivos de derechos que conciernan a inmuebles saneados, o en proceso de saneamiento, sobre la base de esa mensura, sin comprobar previamente por medio de la certificación expedida por la Dirección General de Mensuras Catastrales que dicha mensura ha sido pagada, bajo pena de uno a seis meses de prisión o multa de \$25.00 a \$200.00 y aún de destitución si reincidieren. En estos casos, el Tribunal Superior de Tierras no ordenará ninguna transferencia sobre esos inmuebles y los Registros de Títulos no la anotarán sino después de comprobar que la formalidad mencionada ha sido cumplida.

Art. 2.- Cuando las mensuras catastrales hayan sido promovidas por iniciativa particular, los Agrimensores Públicos correspondientes tendrán el derecho de requerir de los Registradores de Títulos que registren en su provecho el privilegio correspondiente para garantizar el pago de sus honorarios profesionales. Toda adquisición de derechos realizada en estos casos sin haberse efectuado el pago de la mensura, quedará sujeta a dicho privilegio.

Art. 3.- Los funcionarios públicos que en los actos o sentencias hagan menciones fraudulentas relativas a las certificaciones de que trata esta ley, serán perseguidos como autores de falsedad en escritura pública.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 1070, del 17 de Marzo de 1936.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que deroga y sustituye la Ley No. 1070,  
del 17 de marzo de 1936. PAG. NO. 2.

DADA en la Camara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

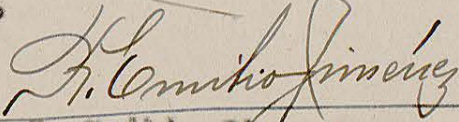
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.). Milady Félix de L'Official  
Polibio Díaz.

DADA en la sala de Sesiones del palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

  
R. Emilio Jiménez,  
Secretario.

10<sup>a</sup> LEGISLATURA *Sept. de 1945*

REGISTRADA AL No. *66*

en el folio..... del libro letra.....

No. *73* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *Agosto*, *1945*

*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

